

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado solicita el levantamiento de medida cautelar. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1280
Radicado:	76001 31 10 014 2009-00745-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	SANDRA VIVIANA PALOMINO
Causante:	JESUS ESTEBAN PALOMINO HOYOS
Decisión:	NIEGA SOLICITUD Y LIBRA OFICIO

1. Revisada la causa, se observa que la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA RIOMAÑA, quien tiene calidad de cónyuge sobreviviente otorgó poder al abogado JAIME DUQUE URREA, éste a su vez presentó solicitud de levantamiento de todas las medidas decretadas incluyendo los remanentes con el objeto de que los compradores de los derechos herenciales puedan registrar ante la Oficina de Registro.

Frente a lo anterior, en primer lugar el despacho le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho; en segundo lugar respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, no accede al despacho a dicha pretensión teniendo en cuenta que en la causa obra embargo de remanentes, siendo necesario oficiar al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali quien asumió el conocimiento del proceso con radicación 2007-296 iniciado por FRANCO & CIA S EN C en contra del causante cuyo conocimiento inició ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad con el objeto de que informe el estado actual del proceso y la vigencia de las medidas cautelares en relación con los bienes embargados de la sucesión del causante.

2. Por su parte el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali oficio a esta dependencia con el objeto de informar el estado actual del proceso y la vigencia de las medidas cautelares.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De lo anterior, se dispone oficiar a dicha dependencia informando que el proceso se declaró terminado por sustracción de materia mediante providencia dictada el 26 de septiembre de 2018, cuyas medidas cautelares se encuentran vigentes a la espera de conocer el estado de los procesos donde hay embargo de remanentes.

3. Obra en la causa respuesta por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira donde informar la vigencia de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado 2016-268, lo que se agrega al plenario para que obre y sea tenido en cuenta al momento de decidir lo concerniente al levantamiento de medidas cautelares.

4. Finalmente se observa que la abogada MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA solicita el desarchivo del proceso y el oficio de levantamiento de medida cautelar que reposa sobre la motocicleta HARLEY DAVIDSON con placas WMP01.

Se le indica a la apoderada judicial que actualmente el proceso está desarchivo, así mismo, que en la causa no se han levantado medidas cautelares en razón a que se encuentra pendiente lo relacionado con el embargo de remanentes que obran por cuenta de otro despacho judicial, por tanto, hasta que no se defina dicha situación no se librarán los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIME DUQUE URREA, portador de la TP N° 5.033 del CSJ para que actúe en representación de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA RIOMAÑA.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medida cautelar teniendo en cuenta que en la causa obra embargo de remanentes.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con el objeto de que informe el estado actual del proceso con radicación 2007-296 iniciado por FRANCO & CIA S EN C en contra del causante cuyo conocimiento inició ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito y la vigencia de las medidas cautelares en relación con los bienes embargados de la sucesión del causante.

Igualmente, para informarle que el proceso de sucesión se declaró terminado por sustracción de materia mediante providencia dictada el 26 de septiembre de 2018, cuyas medidas cautelares se encuentran vigentes a la espera de conocer el estado de

los procesos donde hay embargo de remanentes. Librar directamente por secretaria el oficio respectivo.

CUARTO: AGREGAR al plenario la respuesta ofrecida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira.

QUINTO: NO acceder a la solicitud de la abogada MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA hasta tanto se defina el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 95
del 17 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.